MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL – MAIS

RESOLUCIÓN No. CM 1803-1

(18 de octubre de 2026)

"Por la cual se deja sin efecto la Resolución No. CM 1803 del 2 de mayo de 2019, se encarga provisionalmente la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS en Hatonuevo – La Guajira, se fijan sus funciones y límites y se dictan otras disposiciones".

EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por los artículos 21 y 22 de los Estatutos del Movimiento, y conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que mediante la Resolución No. 0005 del doce (12) de septiembre de 2018, el Comité Ejecutivo Nacional fijó el procedimiento y reglamentó la conformación de los Organismos de Dirección Municipal, Distrital y de Territorios Colectivos del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS.
2. Que, en desarrollo de dicha reglamentación, el veintisiete (27) de febrero de 2019 se realizó la Convención Municipal del MAIS en Hatonuevo – La Guajira, en la cual se eligieron los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal, la Veeduría Garante municipal y los representantes de mujeres y jóvenes.
3. Que mediante la Resolución No. CM 1803 del dos (2) de mayo de 2019, el Comité Ejecutivo Nacional reconoció la conformación del Comité Ejecutivo Municipal y de la Veeduría Garante del MAIS en Hatonuevo – La Guajira e inscribió a sus integrantes, conforme al parágrafo 2 del artículo 21 de los Estatutos.
4. Que desde la fecha de la referida Convención no se ha realizado nuevamente la Convención Municipal del MAIS en Hatonuevo, la cual, conforme al artículo 34 de los Estatutos, debe reunirse de manera ordinaria cada año.
5. Que mediante la Resolución No. 011 del seis (6) de agosto de 2026, el MAIS convocó las Convenciones Municipales, Distritales y de Territorios Colectivos en todos los municipios del país y reglamentó la conformación de sus órganos de dirección, con el propósito de renovar y consolidar sus estructuras territoriales.
6. Que no obstante, lo anterior, en el municipio de Hatonuevo – La Guajira no ha sido posible, a la fecha, realizar la Convención Municipal en las condiciones organizativas, logísticas y de garantías de participación requeridas por los Estatutos y la reglamentación interna del Movimiento.
7. Que la presente decisión se adopta por el Comité Ejecutivo Nacional conforme a la forma de decisión prevista en el parágrafo 1 del artículo 22 de los Estatutos.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

1. Constitución Política de Colombia, artículo 29, que consagra el derecho al debido proceso, aplicable a las actuaciones internas de los partidos y movimientos políticos que afecten a sus afiliados. Artículo 107, que garantiza a todos los ciudadanos el derecho a fundar, organizar y desarrollar partidos y movimientos políticos. El mismo artículo impone a estos organizarse democráticamente y tener como principios rectores la transparencia, la objetividad, la moralidad y la equidad de género. Artículo 108, que remite a los estatutos internos la organización de los partidos y movimientos con personería jurídica y su régimen disciplinario.
2. Ley 1475 de 2011, "Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones". Su artículo 1 desarrolla los principios de participación, igualdad, pluralismo, equidad e igualdad de género, transparencia y moralidad que rigen la organización y el funcionamiento de las organizaciones políticas. Su artículo 2 prohíbe la doble militancia. Su artículo 4 establece el contenido mínimo de los estatutos, entre ellos los órganos de dirección, gobierno y administración, las reglas para su designación y remoción, y los mecanismos de impugnación de sus decisiones
3. Corte Constitucional, Sentencia C- 490 de 2011, que al revisar la Ley 1475 de 2011 precisó el alcance de la democracia interna y de la autonomía de los partidos y movimientos Políticos. En ella reconoció la competencia de estos para regular su organización interna con sujeción a la Constitución, la ley y sus estatutos.

4. Estatutos del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, en especial:

a) Artículo 10, que reconoce a los afiliados, entre otros, el derecho a elegir y ser elegidos, a participar en las decisiones de los órganos del Movimiento y a que se les respete el debido proceso.
b) Artículo 11, que impone a los afiliados el deber a acatar los requerimientos y decisiones de los órganos directivos del MAIS.
c) Artículo 13, que establece la estructura orgánica del Movimiento y define al Comité Ejecutivo Municipal como organismos de dirección municipal. Su parágrafo 1 garantiza la participación de mujeres, jóvenes y miembros de los grupos étnicos en igualdad de condiciones. Su parágrafo 2 consagra como principios rectores el empoderamiento de las bases locales, la rotación en los cargos y la coordinación permanente entre los órganos de dirección.
d) Artículo 21, que define al Comité Ejecutivo Nacional como el órgano encargado de la administración del MAIS y de la implementación nacional, regional,

departamental y local le atribuye la función de reconocer mediante resolución a los comités ejecutivos regionales cuando cumplan los requisitos.

e) Artículo 22, que regula la integración del Comité Ejecutivo Nacional. Su parágrafo 1 dispone que sus decisiones se adoptan por consenso o con el voto de tres (3) de sus miembros.
f) Artículo 34, que define la Convención Municipal como órgano de dirección municipal, integrado por los afiliados del respectivo territorio, que debe reunirse de manera ordinaria cada año.
g) Artículo 35, que define el Comité Ejecutivo Municipal como el órgano de trabajo permanente designado por la Convención Municipal. Le encarga la administración y la implementación de las estrategias y actividades del MAIS en el municipio, y le impone.

5. Código de Ética y Régimen Disciplinario del MAIS, en especial:

a) Artículo 1, que establece las causales que impiden ocupar cargos en los órganos de dirección del Movimiento. Su numeral 7 se refiere a la suscripción del acta de compromisos y su numeral 11 exige la residencia en el territorio respectivo.
b) Artículos 4 y 5, que determinan los destinatarios del Código y los principios que rigen su aplicación, entre ellos el debido proceso.
c) Artículo 16, numerales 33 y 34, que consagran el deber de constituir y convocar los órganos del Movimiento conforme a las normas estatutarias y reglamentarias.
6. Resolución No. 0005 del 12 de septiembre de 2018, mediante la cual el Comité Ejecutivo Nacional fijó el procedimiento y reglamentó la conformación de los Organismos de Dirección Municipal, Distrital y de Territorios Colectivos del MAIS.
7. Resolución No. CM 1803 del 2 de mayo de 2019, mediante la cual el Comité Ejecutivo Nacional reconoció la conformación del Comité Ejecutivo Municipal y de la Veeduría Garante del MAIS en Hatonuevo – La Guajira e inscribió a sus integrantes.
8. Resolución No. 011 del 6 de agosto de 2026, mediante la cual el MAIS convocó las Convenciones Municipales, Distritales y de Territorios Colectivos y reglamentó la conformación de sus órganos de dirección.

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 21 de los Estatutos establece que el Comité Ejecutivo Nacional es el órgano designado por la Convención Nacional para ejercer la administración del Movimiento, velar por la ejecución de su misión y garantizar la implementación de sus estrategias y actividades en los ámbitos político, administrativo, organizativo, jurídico, económico y financiero, en los niveles nacional, regional, departamental y local; y que su parágrafo 2 le asigna la

función de reconocer, mediante resolución, la condición de los Comités Ejecutivos regionales cuando cumplan los requisitos.

2. Que la facultad de reconocer los órganos territoriales comporta la de velar por que estos conserven un mandato vigente y legítimo, y que, conforme al artículo 35 de los Estatutos, el Comité Ejecutivo Municipal acatará las disposiciones del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Que el artículo 34 de los Estatutos dispone que la Convención Municipal se reunirá de manera ordinaria cada año, y que, conforme al artículo 35, es dicha Convención la que elige a los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal. En Hatonuevo han transcurrido más de siete (7) años desde la última Convención Municipal, por lo que las designaciones reconocidas mediante la Resolución No. CM 1803 de 2019 no cuentan hoy con un mandato renovado por las bases, situación que afecta la democracia interna exigida por el artículo 107 de la Constitución Política y el principio de rotación en los cargos previsto en el parágrafo 2 del artículo 13 de los Estatutos.
4. Que la elección por parte de la Convención Municipal constituye la regla general y debe preservarse. No obstante, ante la imposibilidad actual de realizarla, la ausencia de una instancia de dirección en el municipio afectaría la continuidad organizativa del Movimiento, la atención de sus afiliados y la preparación de la propia Convención, en especial frente al calendario de las elecciones de autoridades territoriales.
5. Que, por lo anterior, resulta necesario adoptar una medida excepcional y transitoria, que no sustituye ni agota la competencia de la Convención Municipal, sino que busca garantizar las condiciones para que esta se reúna y elija a sus autoridades conforme a los Estatutos y a la Resolución No. 011 de 2026.
6. Que la presente decisión es una medida organizativa y no sancionatoria. Obedece exclusivamente a la causa objetiva descrita y no constituye juicio, reproche ni calificación sobre la gestión o la conducta de quienes integraron los órganos reconocidos en 2019, cuya calidad de afiliados y cuyos derechos estatutarios se mantienen incólumes.
7. Que el señor EDGARDO DE JESÚS DUARTE PUSHAINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.300.755, es afiliado al MAIS y reside de manera permanente en el municipio de Hatonuevo – La Guajira.
8. Que la Secretaría General verificó que el señor Duarte Pushaina no se encuentra incurso en ninguna de las causales previstas en el artículo 1 del Código de Ética y Régimen Disciplinario, en particular doble militancia, parentesco con miembros activos de los órganos de dirección, desempeño como funcionario público, antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales o de la jurisdicción especial indígena, sanción vigente del Tribunal de Control Ético y

Disciplina Partidaria, ni falta de residencia en el territorio respectivo, según los soportes que reposan en el Movimiento.

9. Que la representación legal del MAIS corresponde al Presidente Nacional, conforme al artículo 23 de los Estatutos, y que la competencia para otorgar avales radica en el Comité Ejecutivo Nacional, conforme a los artículos 50 y 51, por lo que el presente encargo no comporta tales facultades.

En mérito de lo expuesto, el Comité Ejecutivo Nacional del Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DEJAR SIN EFECTO. Dejar sin efecto la Resolución No. CM 1803 del dos (2) de mayo de 2019, mediante la cual se reconoció la conformación del Comité Ejecutivo Municipal y de la Veeduría Garante del MAIS en Hatonuevo – La Guajira y se inscribió a sus integrantes, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. ENCARGO PROVISIONAL. Encargar provisionalmente al señor EDGARDO DE JESÚS DUARTE PUSHAINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.300.755, de la Presidencia del Comité Ejecutivo Municipal del MAIS en Hatonuevo – La Guajira. El encargo rige desde la expedición de la presente resolución y hasta que la Convención Municipal elija a los integrantes del Comité Ejecutivo Municipal conforme a los Estatutos.

ARTÍCULO TERCERO. CONVENCIÓN MUNICIPAL. El encargado adelantará, bajo la coordinación y las directrices del Comité Ejecutivo Nacional, las gestiones necesarias para la realización de la Convención Municipal del MAIS en Hatonuevo, conforme al artículo 34 de los Estatutos y a la Resolución No. 011 de 2026. En dicho proceso garantizará la convocatoria de todos los afiliados del MAIS en el municipio y la participación de mujeres, jóvenes, miembros de los pueblos indígenas y demás sectores, conforme al parágrafo 1 del artículo 13 de los Estatutos.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El encargado ejercerá, en lo pertinente, las funciones propias del Comité Ejecutivo Municipal previstas en el artículo 35 de los Estatutos que resulten necesarias para la continuidad organizativa del Movimiento y, en especial, las siguientes:

1. Ejecutar en el municipio de Hatonuevo las directrices del Comité Ejecutivo Nacional y de la Dirección Nacional.
2. Adelantar las gestiones para la realización de la Convención Municipal, en los términos del artículo tercero de la presente resolución.
3. Promover la afiliación y la conformación de Comités de Base o Mazorcas.

4. Articular las relaciones del Movimiento con las autoridades indígenas y las organizaciones sociales y comunitarias del municipio.
5. Recibir y remitir al Comité Ejecutivo Nacional las postulaciones de los aspirantes del territorio, conforme al artículo 53 de los Estatutos, sin poder alguno de decisión.
6. Rendir al Comité Ejecutivo Nacional un informe de gestión cuando este lo requiera y un informe final al término del encargo.

ARTÍCULO QUINTO. LÍMITES. El encargo se ejercerá con carácter ad honorem. El encargado no podrá:

1. Ejercer la representación legal del Movimiento, la cual corresponde al Presidente Nacional conforme al artículo 23 de los Estatutos.
2. Otorgar, firmar o comprometer avales, competencia del Comité Ejecutivo Nacional.
3. Celebrar contratos, adquirir obligaciones, recibir aportes o donaciones, manejar recursos o adelantar actuación alguna que genere erogación o responsabilidad legal o económica para el MAIS.
4. Suscribir alianzas, coaliciones o acuerdos políticos en nombre del MAIS sin autorización expresa y escrita del Comité Ejecutivo Nacional.
5. Emitir declaratorias de oposición, independencia o gobierno sin la coordinación prevista en el parágrafo 1 del artículo 47 de los Estatutos.

La inobservancia de estos límites dará lugar a la revocatoria inmediata del encargo, sin perjuicio de las acciones previstas en el Código de Ética y Régimen Disciplinario.

ARTÍCULO SEXTO. SUJECIÓN NORMATIVA. El encargado está sometido al cumplimiento de la Constitución Política, la ley, los Estatutos, la Plataforma Ideológica, el Código de Ética y Régimen Disciplinario y demás disposiciones del MAIS, así como a las directrices del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ACEPTACIÓN. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución, el encargado manifestará por escrito ante la Secretaría General la aceptación del encargo, declarará bajo la gravedad del juramento que se mantiene libre de las causales del artículo 1 del Código de Ética y Régimen Disciplinario y suscribirá el acta de compromisos conforme al numeral 7 del mismo artículo.

ARTÍCULO OCTAVO. NATURALEZA DE LA MEDIDA. La presente resolución es una medida organizativa transitoria y no constituye sanción disciplinaria. No afecta la condición de afiliados de quienes integraron los órganos reconocidos mediante la Resolución No. CM 1803 de 2019, ni su derecho a elegir y ser elegidos en la Convención Municipal.

ARTÍCULO NOVENO. REVOCATORIA. El Comité Ejecutivo Nacional podrá revocar en cualquier tiempo el presente encargo mediante resolución motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO. AVALES. El otorgamiento de avales se regirá por la resolución que para tal fin expida el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. RECURSOS. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante el Comité Ejecutivo Nacional, conforme al artículo 45 de los Estatutos y en los términos que reglamente la Dirección Nacional, por tratarse de una decisión adoptada en ejercicio de la competencia prevista en el parágrafo 2 del artículo 21 de los Estatutos, respecto de la cual estos no contemplan segunda instancia. Su interposición no suspende los efectos de la presente resolución.

ARTÍCULO DUODÉCIMO. COMUNICACIÓN Y REGISTRO. Ordénese a la Secretaría General:

1. Comunicar la presente resolución al señor Edgardo de Jesús Duarte Pushaina; a quienes integraron el Comité Ejecutivo Municipal y la Veeduría Garante reconocidos mediante la Resolución No. CM 1803 de 2019; a la Dirección Nacional y a la Veeduría Garante.
2. Adelantar el registro de la presente designación ante el Consejo Nacional Electoral, conforme a las funciones de la Secretaría General previstas en el artículo 23 de los Estatutos.
3. Publicar la presente resolución en la página web institucional del MAIS.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones internas que le sean contrarias.

Luis Evelsi Andrade Casama
Presidente Nacional y Representante Legal

Arelis Maria Uriana Guariyu
Secretaria General